



MODIFICA NOMINACION DE MIEMBROS QUE INDICA DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA V, VI, VII, VIII Y IX REGIONES E ISLAS OCEANICAS.

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARIA DE PARTES
CIBIDO

SANTIAGO, 28 MAYO 2004

SECRETARIA GENERAL SECRETARIA DE RAZON

D.S. N° 150

RECEPCION

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 453 de 1992, N° 421 de 2000, N° 191, N° 270 y N° 374, todos de 2001, N° 257 de 2002 y N° 66 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 133 de fecha 9 de marzo de 2004; la carta de fecha 21 de enero de 2004, presentada por el Sindicato Interempresa de Trabajadores Tripulantes de Naves Srdineras de la Provincia de Concepción, C.I. SUBPESCA N° 945 de 27 de enero de 2004; la carta de fecha 19 de diciembre de 2003, de renuncia al cargo de miembro del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas, presentada por don Sergio Vera González; la carta de fecha 3 de marzo de 2004, presentada por el S.I.E.T. Tripulantes, Rederos Descargadores y Cuidadores de Naves Especiales de los Puertos de la Provincia de Concepción, C.I. SUBPESCA N° 1964 de 9 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por los titulares de los cargos que se mencionan y por los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan, correspondiendo al Presidente de la República oficializar la nominación definitiva de estos últimos, tanto en calidad de titulares como suplentes.

Que, los artículos N° 4 y N° 8 del Reglamento para la elección de Consejeros de los Consejos Zonales de Pesca, D.S. N° 453 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establecen la facultad y el procedimiento para proveer los cargos vacantes, tanto titulares como suplentes; y la facultad de los Consejeros Zonales de renunciar anticipadamente a sus cargos.

T/R 14.07.04

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
16 JUL 2004
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 191 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que oficializa la nominación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el numeral que a continuación se indica:

Numeral IV N° 2 El cargo de ~~consejero~~ en representación de los tripulantes de ~~naves especiales~~ será ejercido por don Arturo Arteaga Yelorm, cédula nacional de identidad y R.U.T. N° 9.546.842-K, en calidad de suplente

Artículo 2°.- Los miembros individualizados en el artículo anterior durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones por parte del Presidente de la República, con un plazo máximo de cuatro años, contado desde la fecha de publicación del D.S. N° 191 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca